



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso.	Ordinario laboral
Radicación Nro.	66001-31-05-002-2019-00393-01
Demandante.	Hernán Quintero Moreno Alba Ledis Cuellar López
Demandado.	Porvenir S.A.
Vinculado.	Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Porvenir S.A. contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido por Hernán Quintero Moreno y Alba Ledis Cuellar López en contra de aquella; trámite al que se vinculó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A cuyo propósito se considera:

1. Esta Corporación dictó sentencia de segunda instancia el 14/03/2023 mediante la cual confirmó la decisión de primer grado que concedió la pensión de sobrevivencia a los demandantes a partir del 30/10/2017 en un 50% para cada uno sobre 1 SMLMV y los intereses moratorios a partir del 24/06/2018. Además, ordenó el pago de los gastos de entierro del descendiente que liquidó en \$3'688.585 (archivo 10, c. 2, exp. Digital).

2. Inconforme con tal decisión, la parte demandada interpuso recurso de casación en contra de la sentencia del Tribunal (archivo 11, c. 2, exp. Digital).

3. Sin reparos sobre la tempestividad del medio de impugnación propuesto por la parte demandada, el análisis se dirige a establecer si la aspirante al estrado de la Corte se encuentra asistida de interés pecuniario suficiente, para que su recurso se estime procedente.

4. El artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2011, dispone que el límite inferior del interés para recurrir en casación corresponde a una suma equivalente a 120 salarios mínimos legales vigentes al tiempo en que se produjo la decisión censurada.

¹ El artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que había modificado esta norma, fue declarado inexecutable mediante sentencia C-372 de 12 de mayo de 2011.

5. De conformidad con el Decreto 2613 del 28/12/2022 fijó el salario mínimo para el año 2023 en \$1'160.000, normativa que en concordancia con la aplicación del artículo 43 de la Ley 712 de 2001, implica que el valor del interés crematístico para recurrir en casación laboral es ciento treinta y nueve millones doscientos mil pesos (\$139'200.000.oo), para este año.

6. Ahora, para determinar la presencia de interés económico suficiente de la demandada para recurrir en casación, se tomará en cuenta el valor de la decisión desfavorable a ella, esto es, el pago de la pensión de sobrevivientes reconocida en forma vitalicia a partir del 30/10/2017 y los intereses moratorios.

Al punto es preciso advertir que en el presente evento la pensión de sobrevivencia se concedió en un 50% para los 2 demandantes, de ahí que para determinar el citado interés se tomará al demandante con una expectativa de vida mayor, pues solo en ese momento finalizará la obligación causada en contra de Protección S.A.

Así, se liquidará la pensión de sobrevivientes a partir del reconocimiento (30/10/2017) y hasta la fecha en que hipotéticamente llegará la expectativa de vida de la demandante Alba Ledis Cuellar López², pues es quien mayor expectativa de vida tiene.

En ese sentido, Alba Ledis Cuellar López contaba con 55 años de edad para el 30/10/2017, de donde viene que la prestación se prolongaría por 31,6 años desde aquel momento.

Efectuadas las liquidaciones pertinentes, se advierte que la sola condena por concepto de la pensión de sobrevivientes satisface el interés para recurrir en casación, pues el mismo asciende a la suma de \$303'054.143; por lo tanto, suficiente para la concesión del recurso de extraordinario interpuesto por la demandada Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por Porvenir S.A. contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

² Resolución No. 1555 de 2000 de la Superintendencia Financiera.

Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3491e00302976074e8a1420dcef86950994a261fc744ad43d7806377e6a16d**

Documento generado en 14/06/2023 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>